



SESIÓN PLENARIA

8.- Interpelación n.º 88, relativa a razones por las que sigue sin ser aplicado en el Servicio Cántabro de Salud el permiso parental recogido en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 27 de junio, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. [11L/4100-0088]

LA SRA. PRESIDENTA (González Revuelta): Ruego al secretario primero que dé lectura del punto octavo del orden del día.

EL SR. BLANCO TORCAL: Interpelación número 88, relativa a razones por las que sigue sin ser aplicado en el Servicio Cántabro de Salud, el permiso paterno recogido en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 27 de junio, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

LA SRA. PRESIDENTA (González Revuelta): Para el turno de exposición, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Sr. Pesquera.

EL SR. PESQUERA CABEZAS: Presidenta, señorías, buenas tardes.

Señor consejero de Salud y también señora consejera de Presidencia, porque por alusiones también es interesante que esté usted aquí.

No es la primera vez en este Parlamento que se traen mociones o PNL relativas a incentivar la natalidad o facilitar la conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

Esta interpelación va de eso, va de derechos, de derechos que tienen los trabajadores y que ustedes se les están negando por el artículo 33, es decir, porque no les da la gana.

Esto pasa en el Servicio Cántabro de Salud con 11.000 trabajadores y pasa también en la Consejería de Salud y en la mayor parte del sector público. Por eso ustedes, que han venido con la simplificación administrativa, Sra. Urrutia, y fomentar los derechos para las familias, que no está la Sra. Buruaga, pero también lo vienen diciendo con bastante frecuencia, pues todo fachada y si no, a los hechos me remito.

Miren ustedes, en junio del año pasado, hace ya un año, el Gobierno de Pedro Sánchez aprobó un Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptaban y prorrogaban, por un lado, medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania; por otro lado, las de reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad. Y se aprovechó este Decreto también para trasponer directivas de la Unión Europea, en el ámbito de las sociedades mercantiles y lo que nos ocupa hoy, en trasponer medidas relacionadas con la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, que como ustedes saben son de obligado cumplimiento, tal y como marcan los decretos de la Unión Europea.

En concreto, se traspone la Directiva UE 2019/1.158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; que a su vez deroga otra previa, que era del 2010.

Este Real Decreto modifica las dos leyes fundamentales que afectan a todos los trabajadores en este país. Primero, del Estatuto de los Trabajadores, que está relacionado con el personal laboral como ustedes saben; es decir, todos los trabajadores por cuenta ajena y en este caso, todos los trabajadores del sector público institucional. Y segundo, modifica el Estatuto Básico del Empleado Público, que es el Real Decreto legislativo del 5/2015, el actualizado de 30 de octubre, que como ustedes saben afecta a todo el personal funcionario y estatutario.

Como ya he dicho, estas medidas de conciliación son para el conjunto de los trabajadores; es decir, estamos hablando de trasponer derechos recogidos en directivas europeas que mediante este Decreto se trasladan al ordenamiento jurídico español.

Son estos derechos de los trabajadores, los que traemos esta interpelación y estamos hablando de junio de 2023. Un año, señorías, y todavía no se están aplicando.

Aunque en esta interpelación preguntamos al Servicio Cántabro de Salud, como ya he comentado estos decretos... estos derechos los tienen los trabajadores de toda la Administración Pública, señora consejera de Presidencia. Por tanto, aplíquese el cuento. Y menos mal que usted nos iba a traer a la agilidad y la simplificación administrativa. Un año, y estamos esperando el procedimiento. Y los trabajadores siguen sin poder disfrutar de este derecho y esto no lo digo, lo dice usted misma cuando se lo hemos preguntado en marzo -aquí tienen la pregunta que escribieron- Y nos contestaron ustedes, el 11 de abril de 2024: pues que había que elaborar las instrucciones para su disfrute.



Se deben de estar elaborando las instrucciones para su disfrute, señora consejera, pero se han debido de perder por el camino. Porque de momento pues parece que no las hay.

Claro que tiene que haber instrucciones como cualquier procedimiento. Pero no deja de ser curioso que, en Educación, otra consejería del mismo Gobierno, estas instrucciones se elaboraron en noviembre.

Yo aquí tengo las instrucciones de la consejería de Educación, del 9-11-2023, firmadas por Alberto José Hontañón Talledo, director general de la Dirección General de Personal Docente: Instrucciones para la gestión del nuevo permiso establecido en el artículo 49 g), del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se apuesta en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público relativo al permiso parental.

Cuando vamos a ver las instrucciones, pues lógicamente aparece el epígrafe: permiso para parental no retribuido para el cuidado de hijo o menor acogido por tiempo superior de un año hasta el momento en el que menor cumpla 8 años.

Aquí tenemos unas instrucciones dentro del Gobierno de Cantabria. Entonces, la pregunta es: ¿Cómo es posible que se pueda...? Me imagino que si se han hecho las instrucciones se estén aplicando, digo yo; eso no lo he comprobado. Pero ¿cómo es posible que las podemos hacer en Educación y para los 11.000 trabajadores del Servicio Cántabro de Salud no las tengamos? ¿No es un procedimiento igual? Y no será porque no lo han solicitado trabajadores y reclamado los sindicatos. Yo creo que es por desidia de la consejería, primero de Presidencia, que debía haber hecho una normativa para todo el sector público y todas las consejerías. Y segundo, en este caso, para el organismo autónomo, que es el Servicio Cántabro de Salud, que depende de la consejería de Sanidad.

En definitiva, no está la señora presidenta, pero lógicamente esto es que las prioridades de los derechos de los trabajadores pues parece que no es una prioridad para el Gobierno de la Sra. Buruaga. Porque este Decreto lo hizo el Sr. Pedro Sánchez hace un año.

¿Y de qué estamos hablando? Pues estamos hablando de dos artículos: el artículo 127, que afecta al personal laboral y el artículo 128, que afecta al personal estatutario y funcionario. En ambos se introducen diferentes textos que luego se incardinan en cada una de las leyes que he mencionado anteriormente.

¿Y qué modificar estos artículos? Pues modifican y enriquecen la redacción de varias cosas muy importantes. A ustedes que les gusta tanto el tema de la conciliación y el fomento de la natalidad y todas estas cosas. Introduce elementos como la no discriminación y la conciliación según la raza y el sexo; introduce mejoras para la adaptación en la jornada laboral para facilitar la conciliación hasta los niños que tengan 12 años. Se hacen modificaciones para regular el derecho a días de matrimonio, enfermedad, fallecimiento, lactancia, reducciones de jornada y excedencias por cuidados. Introduce garantías para evitar el despido a los trabajadores y trabajadoras embarazadas, y los trabajadores que se acojan a garantías para derechos vinculados al cuidado de los hijos.

Introduce además dos elementos importantes: el permiso especial por fuerza mayor hasta un máximo de cuatro días/año; algo que tampoco se está disfrutando. Y el permiso especial de ocho semanas para el cuidado de hijos menores como he dicho antes, de menores de ocho años.

¿El primero cuál es? Pues la persona trabajadora poder ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares y urgentes. ¿A qué nos estamos refiriendo aquí? Pues lo que nos pasa todos los días, y por eso en el Servicio Cántabro de Salud esto es muy importante. Un niño, a las 3 de la mañana, 7 años, 40 de fiebre, vómitos y diarrea; como los dos trabajadores, madre y padre, no pueden teletrabajar porque igual trabajan a turnos en el hospital, a ver quién les cuida o quién les cubre esa mañana. Porque a las 8 de la mañana tenemos un problema, los dos tienen que ir a trabajar.

Pues esto está recogido en la mayor parte de los Tratados... Bueno, vienen de Europa; o sea, porque el resto de los países ya lo están trasponiendo. Pues aquí en el Servicio Cántabro de Salud, y mucha parte de la Administración Pública, salvo que puedas teletrabajar es un problema; porque te buscase un día o cambias el turno con alguien, o no puedes atender el niño. Cuatro días/año. Esto está recogido en este Decreto.

Y el siguiente, que es algo que también traigamos aquí, es lo que regula el 48 bis, del Estatuto de los Trabajadores. Y en el caso del personal estatutario y funcionario, el 49 de TREBEP, que añade la letra g): Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental para el cuidado de hijo o hija o menor acogido por tiempo superior a un año hasta el momento en el que menor cumpla 8. Este permiso tendrá una duración no superior a ocho semanas continuas o discontinuas. Podrán disfrutarlo a tiempo completo, o a tiempo parcial; en régimen de jornada completa, o en régimen de jornada parcial.

En definitiva, no deja de ser un permiso sin sueldo, al que le permiten la potestad de regular en qué momento se cogen estas semanas, a los padres que tengan niños menores de 8 años. Algo que los trabajadores lo están demandando. Los sindicatos lo están demandando y todavía no está articulado después de un año.



La pregunta, señor consejero, por la que le interpelamos por segunda vez; ya que primero le hicimos una pregunta por escrito: ¿Qué causas lo están impidiendo, o por qué se está bloqueando este permiso, o qué expectativas tienen ustedes, ¿cuándo pretenden implantarlo? El caso es que los trabajadores del Servicio Cántabro de Salud en este caso y los de la Administración en su conjunto, aunque me he centrado en estos primero, están con estas situaciones.

Espero que ahora, en el turno de réplica, el señor consejero de Salud, al menos me explique qué es lo que se va a hacer o cómo se está aplicando, o pretenden aplicarlo, en el Servicio Cántabro de Salud.

Muchísimas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (González Revuelta): Gracias, señor diputado.

Contesta por parte del Gobierno el consejero de Salud, Sr. Pascual.

EL SR. CONSEJERO (Pascual Fernández): Gracias, señora presidenta.

Señoría, si interpela a la consejera de Presidencia, pues interpele a la consejera de Presidencia. Pero no intente articular una interpelación al Servicio Cántabro, para dirigirse a la consejera de Presidencia.

Efectivamente, el Gobierno del Sr. Sánchez, en uno de sus famosos decretos leyes, estos que modifican todo; concretamente el 5/2023, de 28 de junio, pues adoptó como siempre muchísimas medidas, en vez de llevarlas a discutir al Parlamento ha utilizado la figura del decreto ley, se ahorró todo el trámite y modificó, adoptó medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, medidas de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma, otras situaciones de vulnerabilidad, de trasposición de directiva de la Unión Europea. No solo en materia de modificaciones estructurales, sociedades, mercantiles. Bueno, pues hizo el coctel habitual. Y dentro de este cóctel, pues hablaba de conciliación de la vida familiar, de la vida profesional de los progenitores y los de los cuidadores. Además, introdujo otra serie de medidas de ejecución, en cumplimiento del derecho a la Unión Europea. El típico decreto ley de Pedro Sánchez.

Bien, se publicó efectivamente en el Boletín Oficial del Estado de 29 de junio del 23, que lo que hizo fue adicionar un apartado, el apartado g) al artículo 49, del Estatuto Básico del Empleado Público, incorporaba un nuevo permiso para el cuidado de hija -y usted lo ha explicado muy bien- Permiso para el cuidado de hija, hijo o menor acogido por tiempo superior en un año hasta el momento en que menor cumpla 8 años, con una duración no superior a 8 semanas, continuos o discontinuas y que podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada parcial.

Hasta aquí muy bien, hasta aquí todo perfecto, pero se le olvidó algo, se le olvidó añadir "cuando las necesidades del servicio lo permitan, conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan" Está muy bien, pero hay que leerlo todo porque si no comemos una parte de la interpretación, no estamos comiendo.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la disposición final octava del párrafo 2 del real decreto citado, se traspuso una directiva comunitaria del Parlamento y venía a derogar la Directiva comunitaria 2018 del Consejo, salvo su artículo 5 y el artículo 8.3, respeto a la remuneración o la prestación económica del permiso parental. Es un aspecto que quedó sin regular, que quedó sin trasponer al derecho interno, es decir, el artículo este famoso el apartado g) del artículo 49 modificado contiene una regulación incompleta y poco afortunada del permiso previsto en la norma, y usted lo ha dicho muy bien es un permiso sin sueldo más, lo que viene a establecer un permiso sin sueldo más.

Y que usted dice no es de regulación, si existe regulación de los permisos sin sueldo y como es uno más, por tanto, porque el citado artículo 8.3 de la Directiva determina que los relacionados en relación al permiso parental, que se refiere el estado miembro definida dicha remuneración o prestación económica, por tanto, el artículo 8.3 obliga al Estado al Estado, no a la consejera de presidencia ni al Gobierno de Cantabria, obliga al Estado a definir una remuneración como prestación económica respecto del permiso parental, medida que está en proceso y no se ha desarrollado, está en proceso de desarrollo reglamentario.

Por tanto, en tanto en cuanto a la Administración del Estado a través del instrumento normativo correspondiente no lleve a cabo el mencionado desarrollo reglamentario, estableciendo si el mismo ha de ser objeto de una nueva prestación de la Seguridad Social o ha de ser un nuevo permiso retribuido con cargo al Gobierno, pues no parece oportuna una implantación efectiva en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, tanto y más cuando su impacto en el ámbito sanitario y sobre todo en periodo vacacional, es causa de gran preocupación en la medida que supone un agravamiento de las dificultades de sustitución de profesionales en determinadas categorías profesionales.

Y estamos aplicando la misma política que aplicamos en el momento actual a los permisos sin sueldo, cuando las necesidades asistenciales lo permiten estamos dando los permisos sin sueldo, cuando las necesidades asistenciales no lo permiten, pues está sometido a las restricciones que haga falta de personal para sustituciones, determina y que pueden poner en riesgo la asistencia sanitaria.



En este sentido, pues, evidentemente, consideramos prioritario el derecho a la protección a la salud a la hora de valorar la posible concesión del mencionado permiso sin sueldo, en tanto no exista una disposición reglamentaria que lo regule definitivamente.

Gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (González Revuelta): Gracias, señor consejero.

Para el turno de réplica tiene la palabra el Sr. Pesquera.

EL SR. PESQUERA CABEZAS: Mire, señor consejero, creo que está viniendo con excusas de mal pagador, lo digo porque hay varias solicitudes que ni siquiera se han contestado, y no estoy hablando de categorías de déficit, como pudieran ser las de médicos estoy hablando de todas las categorías profesionales que están solicitando este tipo de permiso, porque tienen niños y quieren acogerse a ello. Simplemente ustedes no lo han regulado.

Pero la razón de que por falta de regulación tampoco parece que sea una cosa muy lógica desde el punto de vista de que los propios sindicatos se lo han pedido varias veces en la mesa sectorial, tenemos solicitudes de profesionales que se lo están pidiendo, tengo hasta escritos de algunos sindicatos solicitándole que se regule esto, actas de mesas sectoriales donde ha salido este tema. Es que ha pasado un año, y éste es un permiso, es un permiso que es un permiso sin sueldo cuando tenga coste económico adicional entonces si podría acogerse a eso que está diciendo de que falta la parte del desarrollo normativo vinculado a Europa, cuando llegue, de hecho el Gobierno español está trabajando en ello y hablaban de que en agosto probablemente introduciría algo de este tema en el ámbito de, en el ámbito de la remuneración productos, en estos momentos un permiso sin sueldos, sin más, que no necesita más regulación.

Incluso algunos, mire, yo tengo incluso algunos documentos que me han pasado los propios sindicatos de que hay incluso hasta un borrador de regulación que está circulando, o sea incluso que lógicamente los servicios jurídicos de algunos de estos sindicatos están diciendo que al ser un permiso sin sueldo que no tiene remuneración no tiene ninguna limitación organizativa y de argumentación que es cierto que lógicamente los luego ustedes pueden decir por necesidades del servicio, pero eso tiene que ser algo que evalúen cuando lo hayan pedido. En estos momentos la gente que permite este permiso lo que dice es que como no está regulado, no se puede pedir, eso es lo que está pasando en el Servicio Cántabro de Salud como está regulado no se puede pedir.

Cuando pregunto a otras administraciones y otras fundaciones o empresas públicas me dicen pasa lo mismo, como no está regulado no se puede pedir. Entonces, claro que falta una visión global, curiosamente me llama la atención en Educación, que en Educación los maestros ahí sí se regularon, en noviembre. Eso es lo que me llama la atención. ¿Qué pasa? ¿Que hay diferencias dentro del propio Gobierno? ¿Qué pasa, que nos pueden regular y otros no? ¿Qué pasa que los derechos de los trabajadores, en este caso del Servicio Cántabro de Salud, no tienen derecho a poder acogerse a este permiso?

Yo creo que, señor consejero, lo que tienen que hacer es un esfuerzo por regularlo que no es tanto, que es llevar cómo se va a regular esto que vamos me parece que es un trámite relativamente sencillo, dentro de la complejidad de otros permisos, acuerdos que están ustedes trabajando.

Por eso le digo que lo que me lo que les tengo que pedir, señor consejero, es que pongan en marcha este permiso, que es un derecho que tienen los trabajadores. Lo que le pido a la señora de Presidencia también es que haga lo propio para el tema de las fundaciones y entidades del sector público y el resto de consejerías, porque creo que en el resto de consejerías están padecido y que se aplique este permiso, porque están negando un derecho a los trabajadores, que es de lo que va esto, con independencia de que en que decreto real decreto-ley se haya hecho en Madrid, la realidad es que hay un decreto aprobado y que lo que toca es aplicarle y ha pasado un año, que yo lo puedo entender los primeros 6 meses, pero es que después de un año que a los trabajadores les estén diciendo es que como no está regulado no se puede usted pedir, o sea, yo no soy un administrativo que dificultad hay de sustitución si el administrativo quiere estar con su hijo, si hay bolsa de sobra o un celador, dígamelo usted. Yo no lo entiendo, la verdad.

Y por eso le pido y le insto a que pongan en marcha este permiso si queremos facilitar la conciliación de la vida familiar, porque una cosa es que queramos facilitar y otra que lo hagamos difícil. Esto es para facilitar, eso lo que le quiero trasladar.

Muchísimas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (González Revuelta): Gracias, señor diputado.

Para el turno de réplica, tiene la palabra, por parte del Gobierno el consejero de Salud, Sr. Pascual.

EL SR. CONSEJERO (Pascual Fernández): Gracias, señora presidenta.



Señoría, en una cosa le voy a dar una cosa, le voy a dar la razón, que si hay peticiones sin responder está mal, toda la petición tiene que tener respuesta y, por tanto, yo ahí reconozco que no se ha actuado correctamente.

Ahora es que usted mismo se contradice, acabo de decir aquí es un permiso sin sueldo, sin más, que no necesita más regulación y luego me pide regulación, ¿necesita regulación o no necesita regulación? Hombre, si fuera parte del derecho administrativo, evidentemente en el derecho administrativo pues es un procedimiento más como cualquier otro en que lo que no está regulado no existe. Eso es lo que caracteriza al derecho administrativo, en lo que no está regulado no es que sea ilegal o es que simplemente no existe; el derecho administrativo regula las relaciones y las cosas que existen.

Pero bueno, en cualquier caso, se lo he dicho antes, nosotros lo consideramos como un permiso sin sueldo más, y la consideración que está teniendo. Y mire, las denegaciones son por necesidades asistenciales, por necesidades asistenciales y se tiene una memoria frágil, no recuerda todos los permisos que denegó, permisos sin sueldo se han solicitado históricamente siempre y se han dado o denegado siempre en relación con necesidades asistenciales, y lo he dicho antes que mientras no exista una regulación específica de este permiso nuevo, que no la tiene, es considerado como un permiso sin sueldo más, cuando se puede dar para la necesaria asistencia o los permita, independientemente voy a mirar esas peticiones sin respuesta que usted ha dicho que no hay para corregirlo.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (González Revuelta): Gracias, señor consejero.